



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA COFIJURIDICO
Demandado : SANTOS ABEL SANCHEZ SERRANO
Radicado : 2021-00019

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la COOPERATIVA COFIJURIDICO y en contra de SANTOS ABEL SANCHEZ SERRANO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARE No. 442014114369**

1.- Por la suma de \$182.444 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 33 vencida el 01 de octubre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$249.072 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

2.- Por la suma de \$185.550 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 34 vencida el 01 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de noviembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$245.966 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de \$188.707 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 3 vencida el 01 de diciembre de 2017, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2017, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$242.809 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

4.- Por la suma de \$191.913 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 36 vencida el 01 de enero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de 02 de enero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.1.- Por la suma de \$239.603 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

5.- Por la suma de \$195.172 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 37 vencida el 01 de febrero de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de febrero de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$236.344 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

6.- Por la suma de \$198.482 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 38 vencida el 01 de marzo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de marzo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$233.034 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

7.- Por la suma de \$201.845 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 39 vencida el 01 de abril de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$229.671 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

8.- Por la suma de \$205.262 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 01 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$226.254 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

9.- Por la suma de \$208.733 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 41 vencida el 01 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.1.- Por la suma de \$222.783 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

10.- Por la suma de \$212.261, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 42 vencida el 01 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.1.- Por la suma de \$219.255 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

11.- Por la suma de \$215.844 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 43 vencida el 01 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.1.- Por la suma de \$215.672 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

12.- Por la suma de \$219.485 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 44 vencida el 01 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.1.- Por la suma de \$212.031 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

13.- Por la suma de \$223.184 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 45 vencida el 01 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.1.- Por la suma de \$208.332 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

14.- Por la suma de \$226.943 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 46 vencida el 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$204.573 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

15.- Por la suma de \$172.060 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 47 vencida el 01 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$200.755 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

16. Por la suma de \$234.641 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 48 vencida el 01 de enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

16.1.- Por la suma de \$196.875 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

17.- Por la suma de \$238.583 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 49 vencida el 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.1.- Por la suma de \$192.933 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

18.- Por la suma de \$242.587 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 50 vencida el 01 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.1.- Por la suma de \$188.929 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

19.- Por la suma de \$246.656 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 51 vencida el 01 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.1.- Por la suma de \$184.860 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

20. Por la suma de \$250.790 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 52 vencida el 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.1.- Por la suma de \$180.726 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

21.- Por la suma de \$254.990 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 53 vencida el 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.1.- Por la suma de \$176.526 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

22.- Por la suma de \$259.258 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 54 vencida el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

22.1.- Por la suma de \$172.258 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

23.- Por la suma de \$263.593 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 55 vencida el 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.1.- Por la suma de \$167.923 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

24.- Por la suma de \$267.998 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 56 vencida el 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.1.- Por la suma de \$163.518 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

25.- Por la suma de \$272.473 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 57 vencida el 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.1.- Por la suma de \$159.043 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

26.- Por la suma de \$277.020 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 58 vencida el 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.1.- Por la suma de \$154.496 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

27.- Por la suma de \$281.640 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 59 vencida el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.1.- Por la suma de \$149.876 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

28.- Por la suma de \$286.334 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 60 vencida el 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

28.1.- Por la suma de \$145.182 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

29.- Por la suma de \$291.103 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 61 vencida el 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.1.- Por la suma de \$140.413 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

30.- Por la suma de \$295.948 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 62 vencida el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.1.- Por la suma de \$135.568 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

31.- Por la suma de \$300.870 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 63 vencida el 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.1.- Por la suma de \$130.646 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

32.- Por la suma de \$305.872 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 64 vencida el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.1.- Por la suma de \$125.644 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

33.- Por la suma de \$310.953 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 65 vencida el 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.1.- Por la suma de \$120.563 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

34.- Por la suma de \$316.116 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 66 vencida el 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

34.1.- Por la suma de \$115.400 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

35.- Por la suma de \$321.361 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 67 vencida el 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.1.- Por la suma de \$110.155 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

36.- Por la suma de \$326.690 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 68 vencida el 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

36.1.- Por la suma de \$104.826 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

37.- Por la suma de \$332.105 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 69 vencida el 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.1.- Por la suma de \$99.411 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

38.- Por la suma de \$337.606 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 70 vencida el 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

38.1.- Por la suma de \$93.910 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

39.- Por la suma de \$343.195 M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 71 vencida el 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

39.1.- Por la suma de \$88.321 M/CTE correspondiente a los intereses corrientes causados y liquidados.

40.- Por la suma de \$5.012.854 M/CTE, correspondiente al capital acelerado, más los intereses moratorios exigibles desde la presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH para actuar como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP